

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720210007900
AUTO # 523

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de PETICION DE HERENCIA propuesto por DELIA PERDOMO DE PARRA contra ALEXANDER SANCHEZ Y OTRS, como quiera que adolece del siguiente defecto:

De los documentos anexos, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, no se vislumbra que se hayan remitido al demandado ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO copia de la demanda y anexos para efectos del traslado, aunado a que la dirección de destino de correo del demandado ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, certificado por la empresa postal 4/72 no coinciden con la aportada en la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ